

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)..

Radicado 2019-0078.

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial que obra a folios 184 y ss del expediente, solicita que el perito aclare y/o complemente el dictamen proferido.

Le informo, además, que los términos fueron suspendidos por la emergencia sanitaria por el COVID-19, siendo reanudados a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia, igualmente, que el despacho está reorganizando la agenda para la celebración de las audiencias del despacho, debido a la referida suspensión de términos.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A U T O SUSTANCIACIÓN N° 590

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CONSUELO RAMIREZ MEJIA en contra de SANDRA MILENA PELAEZ ARCILA, mediante memorial que obra a folios 184 Y SS del expediente, que el doctor Julián Andrés Castaño Duque aclare y/o complemente el dictamen que presentó.

El artículo 228 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

"Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito designado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

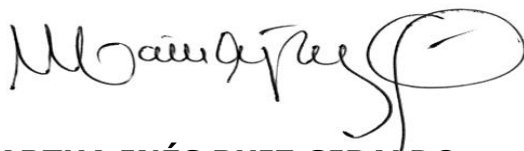
Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio al perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente la solicitud efectuada por la parte demandante, razón por la cual se dispone la comparecencia del doctor JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE, a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Para la celebración de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 113 de noviembre 30 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA